

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0550 DEL 08 DE AGOSTO DE
2019**

POR LA CUAL SE ADICIONA EL MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 389 DEL 31 DE MAYO DE 2019.

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 25 de la Ordenanza No. 839 de 2018, expedida por la Asamblea Departamental, y

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la resolución No. 389 del 31 de mayo de 2019, expedida por el Gerente General, se aprobó el Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, Políticas de defensa de los intereses de la entidad y otras políticas determinadas por el Comité de Conciliación de la Industria Licorera de Caldas.
- b) Que en Acta No. Acta No. 2 del 22 de enero de 2019 del Comité de Conciliación de la Industria Licorera de Caldas, se aprobó política de prevención de riesgo antijurídico, una vez analizada la sentencia proferida en Medio de Control Controversia Contractual tramitado ante la jurisdicción administrativa, identificado con radicado No. 2013 - 480, siendo demandante la Industria Licorera de Caldas y demandados Análida Nauffal Correa y Seguros del Estado S. A.
- c) Que en Acta 13 del 26 de junio de 2019 28 de abril de 2017 del Comité de Conciliación, se aprobó política de prevención de riesgo antijurídico, una vez analizada la sentencia adversa a los intereses de la Industria Licorera de Caldas en el Proceso Ordinario Laboral instaurado en contra de la Industria Licorera de Caldas por el pensionado José Luis López Clavijo, ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, con radicado No. 2018-072.
- d) Que las políticas aprobadas por el Comité de Conciliación deben ser incluidas en el Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, aprobado mediante la resolución No. 389 del 31 de mayo de 2019, expedida por el Gerente General.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar en el **CAPITULO I, POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, Otras Políticas de prevención de daño antijurídico**, las siguientes políticas:

2.23. Cuando se analice el incumplimiento de un contrato celebrado por la ILC y se determine que no es posible establecer la cuantía de los perjuicios para demostrar la ocurrencia del daño, se proceda hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato, ya que por medio de ella se realizó la tasación anticipada de perjuicios.


2.24. El Área de Salarios y Prestaciones Sociales de la ILC en las futuras reclamaciones administrativas de reliquidaciones de mesadas pensionales, haga una retroalimentación del proceso de liquidación de estas mesadas, a fin de subsanar los posibles defectos de la liquidación, teniendo en cuenta lo decidido en sentencia judicial proferida en el Proceso Ordinario Laboral instaurado en contra de la Industria Licorera de Caldas por el pensionado José Luis López Clavijo, ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, con radicado No. 2018-072.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la industria Licorera de Caldas.

Dada en Manizales a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente General

Revisó. Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Clemencia Salgado Valencia, Profesional Especializada Oficina Jurídica